CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 004 DE 2025

CONTRATANTE:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE SIPI**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT No. 800095613-4**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS.**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT No. 900127230-9,**
REPRESENTANTE LEGAL:	**RONNY DE JESUS RIOS SARRIA,** Identificado con **C.C No. 1.078.002.902** Expedida en Quibdó – Chocó.
OBJETO:	**SUMINISTRO DE PLÁNTULAS, PIE DE CRÍAS, INSUMOS AGROPECUARIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE CAÑAVERAL, BUENAS BRISAS, SAN AGUSTÍN, CHARCO LARGO Y BARRANCÓN EN EL MUNICIPIO DE SIPÍ.**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($145.490.000) M/CTE.**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
PLAZO:	**DOS (02) MESES.**
SUPERVISION:	**ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL.**

Entre los suscritos a saber de una parte JAIRO ANTONIO MURILLO BEDOYA, identificado con C.C No. 11.707.054 expedida en Istmina Chocó, elegido popularmente, conforme lo establece la Credencial Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 31 de octubre del 2023 y posesionado legalmente para ejercer sus funciones según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 29 de diciembre del año 2023, con efectos fiscales a partir del 1º de enero del 2024, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE SIPÍ - CHOCÓ, entidad territorial, con NIT. No. 800095613-4, autorizado para contratar y ordenar el gasto por los artículos 2º y 11 de la Ley 80 de 1993, y 181 de la Ley 136 de 1994, obrando de conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentos, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **ELMUNICIPIO**, por una parte, y la empresa **CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS,** con identificación tributaria **NIT No. 900127230-9**, Representada Legalmente por **RONNY DE JESUS RIOS SARRIA**, Identificado con **C.C No. 1.078.002.902** Expedida en Quibdó – Chocó, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, quien bajo la gravedad del juramento, declara no encontrarse incurso en ninguna

de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución Política y la ley; hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos y en el pliego de condiciones que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Sipí adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004 DE 2025 (MS-SAMC-004-2025), para seleccionar al contratista que se encargara del SUMINISTRO DE PLÁNTULAS, PIE DE CRÍAS, INSUMOS AGROPECUARIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE CAÑAVERAL, BUENAS BRISAS, SAN AGUSTÍN, CHARCO LARGO Y BARRANCÓN EN EL MUNICIPIO DE SIPÍ. **2).** Que el Municipio de Sipí desarrolló el respectivo Aviso de Convocatoria, los Estudios y Documentos Previos y Los Pliegos de Condiciones. **3).** Que la Oferta del Proponente **CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS,** resultó como la ganadora del proceso de selección abreviada dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. 004 DE 2025. **4).** Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una Selección Abreviada de Menor Cuantía, identificada con el No. 004 DE 2025 (MS-SAMC-004-2025). **5).** Que por medio de la resolución No. 275 del 08 de abril de 2025, la Entidad Estatal contratante adjudicó el presente Contrato. **6).** Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga con el "MUNICIPIO con el SUMINISTRO DE PLÁNTULAS, PIE DE CRÍAS, INSUMOS AGROPECUARIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE CAÑAVERAL, BUENAS BRISAS, SAN AGUSTÍN, CHARCO LARGO Y BARRANCÓN EN EL MUNICIPIO DE SIPÍ", conforme a las estipulaciones contenidas en los estudios previos, pliegos de condiciones, la oferta y a las siguientes especificidades:

ITEM	CONCEPTO	UND	CANT.
1	Plántulas de chontaduro 30 - 40 cms.	Unidad	3.000
2	Cal dolomítica bulto x 50 kg para siembra de chontaduro.	Unidad	30
3	Abono orgánico bulto por x 50 kg para siembra de chontaduro.	Unidad	50
4	Fertilizante triple NPK por 50 kg para cacao, chontaduro y plátano.	Unidad	65
5	Insecticida cipermetrina para plátano y chontaduro.	Litro	60
6	Insecticida agrícola fipronil para chontaduro.	Litro	60
7	Fungicida mancozeb para chontaduro, cacao y plátano.	KG	70

8	Fungicida ridomil para cacao y chontaduro.	KG	70
9	Alevinos	Unidad	26.000
10	Pollos de engorde	Unidad	700
11	Concentrado mojarra inicio	Bulto	51
12	Gramoxone X LIT	Litro	50
13	Concentrado mojarra levante	Bulto	70
14	Concentrado para pollos	Bulto	42
15	Pala redonda sin cabo	Unidad	30
16	Serruchos para podar	Unidad	15
17	Podadora aérea o media luna sin cabo	Unidad	30
18	Tijeras para podar	Unidad	30

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** OBLIGACIONES GENERALES: 1. Conocer los pliegos de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 2. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 3. Suscribir oportunamente el acta de inicio. 4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor. 8. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Sipí y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía Municipal de Sipí, a través del supervisor del contrato. 11. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio. 12. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual y que se requieran para el cumplimiento de este. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con los términos planteados en la convocatoria pública. 2. Los bienes deben cumplir con las características y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones. 3.

Entregar los bienes requeridos por La Alcaldía Municipal de Sipí en las cantidades y especificaciones requeridas. 4. Entregar los bienes en excelentes condiciones de calidad. 5. Entregar los bienes requeridos por el ente territorial, dicho trasporte estará a cargo del contratista. 6. El valor del transporte de los bienes será incluido dentro del valor global de la propuesta. El contratista no podrá cobrar costos adicionales por este concepto. 7. El contratista deberá hacer entrega de los bienes objeto de la contratación en cada una de las comunidades en compañía del supervisor del contrato, dicho trasporte estará a cargo del contratista. 8. Si en el momento de la entrega se presentan bienes en malas condiciones, defectuosos o que no correspondan a la necesidad reportada por la entidad, el contratista deberá remplazarlos de manera inmediata y si no fuera posible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Durante este término el supervisor se abstendrá de emitir recibido a satisfacción hasta no verificar el cambio de los mismos.9. El contratista se obliga a cancelar lo relacionado con seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). 10. Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega y traslados de los bienes objeto de la contratación. Igualmente, el contratista a la hora de realizar su propuesta deberá tener en cuenta los descuentos producto de estampillas que hace el ente territorial. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales se estipula el valor de este contrato por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($145.490.000) M/CTE. PARAGRAFO:** En la suma anteriormente estipulada se consideran incluidos los gastos necesarios para cumplir con el objeto contractual, teniendo en cuenta que el Suministro a realizar es el siguiente. **FORMA DE PAGO.** El Municipio de Sipí, efectuará el pago del valor del respectivo contrato, de la siguiente forma: **Se girará al contratista el 100% de los recursos al finalizar la ejecución del contrato**, previa presentación de: 1) Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor. 2) Acta de Ingreso a almacén de los bienes requeridos por la entidad. 3) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 4). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

sobre la materia. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista deberá acreditar para el pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El suministro materia de este contrato se ejecutarán durante un período de DOS (02) MESES. Este plazo es contado a partir de la fecha en que se firme el acta de iniciación. El inicio del suministro o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro de recursos por EL MUNICIPIO el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlas cumplidamente. **CLÁUSULA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El MUNICIPIO DE SIPI pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO:** 44 del 03 de febrero de 2025. **CODIGO:** 2.3.17.2.02.02.009.02 – **RUBRO:** DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL PAM - **SGP** LIBRE INVERSIÓN ACTUAL - **CICP:** 2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION. **FUENTE:** 1.2.4.3.03 -SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION. MGA: 1702010 - SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES. CPC: 83990 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES N C P. SECTOR: 17 - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. **SITUACIÓN:** C. **BPIN:** 202500000005835 - **VALOR:** $ 45.490.000. - **CODIGO:** 2.3.17.2.02.02.009.05 – **RUBRO:** PROMOCIÓN DE ALIANZAS, ASOCIACIONES U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DE PRODUCTORES - SGP LIBRE INVERSIÓN ACTUAL - **CICP:** 2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION. - **FUENTE:** 1.2.4.3.03 -SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION. **MGA:** 1709096 - ESTUDIOS DE PREINVERSION 1709096. - **CPC:** 83129 - OTROS SERVICIOS DE CONSULTORIA EMPRESARIAL. - SECTOR: 17 - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. **SITUACIÓN:** C. - **BPIN:** 202500000005835 – **VALOR:** $ 100.000.000. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Sipí a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental o quien el señor Alcalde delegue, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente,

mediante el presente documento a El MUNICIPIO DE SIPI para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los documentos elaborados, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final, según sea del caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se establece una sanción pecuniaria la cual debe ser proporcional al contrato, la cual se establece en un 10% del valor del contrato, que hará efectiva EL MUNICIPIO al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por cualquier causa. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicios de las demás sanciones establecidas en el presente documento. **PARAGRAFO.** El valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del MUNICIPIO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACION, TERMINACION E INTREPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17 en las situaciones que prevean las normas señaladas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO una garantía única, la cual podrá consistir en una Garantía Bancaria o en una Póliza de Seguro, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. - **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE HAYA DE UTILIZAR:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. - **CALIDAD DEL SERVICIO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización escrita del MUNICIPIO DE SIPI. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que sobre él no pesan las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 127 de la constitución política y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS**

PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL MUNICIPIO registro presupuestal de fondos y aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El MUNICIPIO DE SIPI como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CIVIL.** Se designa a la ciudad de Sipí cabecera Municipal, como domicilio para los efectos legales de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de SIPI de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de él en el proceso de ejecución del suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al Contratista, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa o unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

Para constancia, se firma en Sipí a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.

Por el Municipio de Sipí	Por el Contratista
JAIRO ANTONIO MURILLO BEDOYA C.C No. 11.707.054 de Istmina Alcalde municipal	**RONNY DE JESUS RIOS SARRIA** C.C No. 1.078.002.902 de Quibdó R/L CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS